

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Resolución de la Generalitat de Catalunya, Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, Dirección General de Energía y Minas, TIC 2003 de 23 de julio, por la que se otorga a la empresa Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de Realimentación PR-62 y del nuevo armario regulador en el término municipal de Sant Vicenç dels Horts (expediente 00056048/01).

La empresa Gas Natural, SDG, Sociedad Anónima, con domicilio social en Barcelona, av. Portal de l'Àngel, número 20-22, solicitó en fecha 2 de noviembre de 2001, la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de Realimentación PR-62 y del nuevo armario regulador en el Término municipal de Sant Vicenç dels Horts, así como el reconocimiento de utilidad pública de estas instalaciones, todo de acuerdo con lo que dispone la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

La citada empresa ha presentado el correspondiente proyecto, en el que se definen las instalaciones necesarias para su realización.

Términos municipales afectados: Sant Vicenç dels Horts.

Características principales de la instalación:

Red de distribución en APA:

Longitud: 3.020 metros.

Diámetro: 6 pulgadas.

Grosor: 3,60 milímetros.

Material: acero al carbono API 5L Gr B.

Presión máxima de servicio efectiva: 16 bar.

La red principal en APA y diámetro nominal de 6 pulgadas comienza en la conducción existente APA DN 8 pulgadas, correspondiente en la red 024, en el término municipal de Sant Vicenç dels Horts, al lado del vértice V-13 (PK 253,73 del plano 62.400-PP-004), mediante una way tee de DN 6 pulgadas; seguido de una válvula y un manguito dieléctrico de DN 6 pulgadas de acuerdo con el plano 41.770-PP, y finaliza en la entrada del nuevo armario regulador APA/MPB, de acuerdo con el plano 41.770-PP-006.

La red de distribución para realimentar el PR-62 se inicia en la calle Serral al lado de la calle Agricultura, pasa por la calle de Barcelona y finaliza en la calle Mossèn Jacint Verdaguer con una válvula DN 6 pulgadas seguida de una reducción 6 pulgadas \times 3 pulgadas y una way tee de DN 3 pulgadas que conectará con la red existente DN 3 pulgadas que alimenta actualmente el PR-62, de acuerdo con el plano 41.770-101.

Características de la estación de regulación y mesura:

Caudal: 5.000 m³ (n)/h.

Presión máxima efectiva de entrada: 16 bar.

Presión de salida: regulable entre 0,4 y 4 bar.

Sistema de protección catódica.

Las canalizaciones de acero de estas instalaciones se protegerán mediante el sistema de protección catódica existente.

Telemetría y telemando.

El proyecto prevé, en el caso que se considere necesario la instalación de un armario de teletinformación con sus instalaciones auxiliares.

Sistema de comunicaciones. De acuerdo con lo que establece la disposición adicional 19 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, el proyecto prevé, a lo largo de la canalización, la instalación del correspondiente conducto protector del sistema de telecontrol, formado por un conducto vacío para la protección de cables de teletinformación.

Presupuesto total: 303.465,00 euros.

Esta solicitud de autorización administrativa ha sido sometida a un periodo de información pública mediante el Anuncio publicado en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya número 3638, de 17.5.2002; en el Boletín Oficial del Estado número 122, de 22.5.2002, y en los diarios El Periódico de 9.5.2002; El País de 10.5.2002, y El Far de 17.5.2002.

Paralelamente, se remitieron las correspondientes separatas del proyecto al ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts y al conjunto de organismos afectados.

En cuanto al ayuntamiento, la empresa solicitante de esta autorización administrativa ha incorporado en el proyecto original las alegaciones formuladas.

En cuanto a otros organismos a los cuales se ha solicitado informe, emitió informe favorable la Agencia Catalana del Agua, la Diputación de Barcelona.

Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones ni de particulares ni de ningún organismo afectado.

Una vez cumplidos los trámites administrativos previstos en la Ley 10/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; la Ley 13/1987, de 9 de julio, sobre seguridad en las instalaciones industriales; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, Resuelvo:

1. Otorgar a la empresa Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, la Autorización administrativa y la Aprobación del proyecto de ejecución de las obras, para la realimentación PR-62 y del nuevo armario regulador en el término municipal de Sant Vicenç dels Horts.

2. Declarar la utilidad pública de las instalaciones autorizadas a los efectos previstos en el artículo 52, de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, sobre imposición de servidumbres de paso y limitaciones de dominio necesarias para el establecimiento de las instalaciones y de acuerdo con lo que establece el artículo 103, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Los bienes y los derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en el Anuncio publicado en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya número 3638, de 17.5.2002; en el Boletín Oficial del Estado número 122, de 22.5.2002, y en los diarios El Periódico de 9.5.2002; El País de 10.5.2002, y El Far de 17.5.2002.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y bajo las condiciones especiales siguientes:

1. La empresa Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, constituirá en el plazo de dos meses, a contar, desde la fecha de publicación de esta Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, una fianza por valor de 6.069,00 euros, el importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el proyecto técnico de las instalaciones presentado, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y el Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

La fianza citada se depositará en la Caja General de Depósitos de la Generalidad de Cataluña, a disposición del director general de Energía y Minas, en valores del Estado, aval bancario o en metálico, según lo que dispone el artículo 11.3 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de ins-

talación, ampliación y traslado de industrias o mediante contrato de seguros concertado con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 30/1995, de 11 de noviembre.

En el plazo de un mes desde la constitución de la citada fianza, la empresa autorizada deberá acreditar documentalmente, ante la Dirección General de Energía y Minas, el depósito efectuado.

La fianza se devolverá a la empresa cuando, una vez autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos fijados en esta Resolución, la Dirección General de Energía y Minas formalice el acta de puesta en servicio de las instalaciones autorizadas.

2. Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se realizarán de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto presentado por la empresa solicitante, el cual ha servido de base para la tramitación del expediente número 00056048/01, firmado por el señor Juan Murcia Zodiaco, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona, en fecha de 2 de noviembre de 2001, con el Número 025705AA.

La construcción y el funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establece la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales; el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre, de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984, y sus ITC-MIG correspondientes; el Decreto 120/1992, de 28 de abril (Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya número 1606, de 12.6.1992), por el que se regulan las características que han de cumplir las protecciones a instalar entre las redes de diferentes suministros públicos que discurren por el subsuelo, y la Orden de 5 de julio de 1993 (Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya número 1782, de 11.8.1993), que lo desarrolla, y otros reglamentos técnicos específicos que le sean de aplicación y disposiciones de aplicaciones generales.

3. El peticionario deberá solicitar la autorización administrativa correspondiente para realizar cualquier modificación del proyecto aprobado.

4. El plazo para llevar a cabo las instalaciones y su puesta en servicio será de dos años, contados desde la fecha de publicación de esta autorización administrativa.

5. La Dirección General de Energía y Minas podrá realizar, durante las obras y cuando se hayan acabado, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. Con esta finalidad el peticionario comunicará a la Dirección General de Energía y Minas, la fecha de inicio de las obras, la realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

6. Una vez ejecutadas las obras, la empresa peticionaria solicitará de la Dirección General de Energía y Minas, el acta de puesta en servicio de las instalaciones, adjuntando el certificado de dirección y de finalización de obra firmado por el técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, mediante el cual se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable. A este certificado, se adjuntarán las actas de pruebas y controles reglamentarios, todo de acuerdo, con lo que dispone la resolución de la Dirección General de Energía, de 20 de agosto de 1992 (Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya número 1656, de 14.10.1992).

7. Los cruces especiales y otras afectaciones de los bienes de dominio público se harán, de acuerdo, con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

8. El peticionario asegurará la vigilancia y el mantenimiento correctos de las instalaciones durante la construcción y después de su puesta en funcionamiento, para garantizar que, en todo momento, cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

9. De acuerdo con lo que prevé el título 5, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la autorización administrativa de este proyecto, comporta con el pago de la indemnización que corresponda y de

los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y las limitaciones de dominio siguientes:

a) Servidumbre perpetua de paso en una franja de terreno de 3 metros de ancho para las conducciones de presiones iguales o inferiores a 16 bar, por cuyo eje irán bajo tierra las canalizaciones, a una profundidad mínima de 1 metro, junto con los elementos y accesorios que éstas requieran. El límite de esta franja quedará definido a 1,5 metros, a un lado y a otro, del eje del trazado de la canalización citada y dentro de los límites de ocupación temporal.

Esta Franja de servidumbre perpetua de paso se utilizará para la vigilancia y el mantenimiento de la Canalización, para lo que se dispondrá de libre acceso del personal, elementos y medios necesarios. Se deberán pagar los daños que se ocasionen en cada uno de los casos en que se tenga que intervenir.

b) Servidumbre de ocupación temporal durante el periodo de ejecución de las obras en una franja o pista de donde se harán desaparecer todo tipo de obstáculos, cuya anchura máxima, ser de 6 metros, con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

c) La de plantar árboles y arbustos de tallo alto y de hacer movimientos de tierras en la franja a que hace referencia el apartado a).

d) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros similares a una profundidad superior a 50 centímetros en la franja a que hace referencia el apartado a).

e) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, en su caso, de la canalización y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 metros a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones de presiones iguales o, inferiores a 16 bar.

f) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

g) Ocupación de dominio: ocupación permanente y perpetua de las parcelas que se señalan en los planos parcelarios, al vuelo, al suelo y al subsuelo necesarios para la construcción de las instalaciones de recepción, filtrado, regulación de presión y medida del gas, y de sus elementos anexos, armarios para la instalación de sistemas de protección catódica y la instalación de los conjuntos de válvulas de línea y derivación, incluyendo la construcción del cierre de las barreras de protección en la totalidad de los perímetros para salvaguardar las instalaciones de elementos extraños o de intrusos.

Al efecto del cumplimiento de lo que establece esta condición novena, la empresa Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, antes de la construcción de las instalaciones y de su puesta en servicio recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio citadas en los convenios y acuerdos y estará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, si es necesario, a la notificación de los presuntos incumplimientos a la Dirección General de Energía y Minas.

10. Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por

facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

11. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, las licencias y demás permisos de competencia municipal, provincial u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación y publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 23 de julio de 2003.—Jaume Farré Solsona.—Jefe del Servicio de Hidrocarburos. (03.195.010).—38.438.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Anuncio de la Diputación Provincial Alicante sobre expropiación forzosa. Información pública previa a la declaración de la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto: «Mejora de intersección de las carreteras CV-731 con la CV-732 en Beniarrabig y Ondara». Provincia de Alicante.

La Excma. Diputación Provincial de Alicante, en sesión ordinaria de fecha 5 de junio de 2003, ha adoptado los siguientes acuerdos:

Primero.—La aprobación del expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los terrenos, bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras reseñadas en el encabezamiento.

Segundo.—La aprobación de la relación concreta e individualizada de los bienes, derechos y propietarios afectados por dichas obras, y su sometimiento a información pública, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles, contados desde la fecha de publicación del presente Anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», puedan los interesados formular por escrito cuantas alegaciones estimen oportunas en relación con el expediente expropiatorio, pudiendo hacerlo tanto en los Ayuntamientos en cuyo término municipal radiquen los bienes o derechos afectados, como en el Registro General de esta Corporación Provincial, sito en C/ Tucumán, n.º 8, 03005-Alicante.

El anuncio más detallado, acompañado de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados, aparece publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante», número 152, de fecha 5 de julio de 2003.

Transcurrido el mencionado plazo, podrán igualmente los interesados, al amparo de lo previsto en el art. 56.2 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, aportar los datos oportunos para subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados o al graficar los mismos en los correspondientes planos-parcelarios.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los interesados y a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 56.1 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, así como en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (según redacción dada por Ley 4/1999).

Alicante, 21 de julio de 2003.—El Presidente, Julio de España Moya.—El Secretario general, Patricio Valles Muñiz.—37.628.

UNIVERSIDADES

Resolución de la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud de la Universidad de Zaragoza sobre extravío de título.

Según lo establecido en la Orden de 8 de julio de 1988, se hace público el extravío del título de Diplomado en Enfermería, expedido el 7 de julio de 1997, a favor de doña Noelia Montón Aguarón. Transcurridos 30 días sin que hubiera reclamaciones se procederá a su reexpedición.

Zaragoza, 23 de julio de 2003.—La Secretaria, María Teresa Fernández Rodrigo.—37.656.

Resolución de la Facultad de Filología de la Universidad de Barcelona, referente al extravío del Título de Licenciada en Filología Anglogermánica (Inglés), expedido a favor de la Sra. María Emma Farguell Guixé.

En cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y por haberse producido el extravío del documento original, expedido con fecha de 21 de julio de 1994, se hace pública la incoación, en esta Facultad de Filología, del expediente para la expedición del duplicado correspondiente al título de Licenciada en Filología Anglogermánica (Inglés), a favor de la Sra. María Emma Farguell Guixé.

Barcelona, 6 de junio de 2003.—El Secretario de la Facultad, Dr. August Bover Font.—37.682.

Anuncio de la Facultad de Formación de Profesorado y Educación de la Universidad Autónoma de Madrid sobre extravío de título.

En este Centro se ha iniciado el oportuno expediente para la expedición, por extravío, del duplicado del Título de Diplomado en Profesorado de E.G.B., Especialidad: Ciencias Humanas, correspondiente a D. Santiago Rey García-Caro con número de registro Nacional de Títulos: F.º 247, n.º 6256 y registro universitario: F.º 1352, n.º 5987.

Lo que se hace público por término de treinta días en el Boletín Oficial del Estado, en cumplimiento de lo previsto en la Orden Ministerial de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).

Madrid, 23 de julio de 2003.—El Administrador, Julián Negro Bordejé.—37.685.